



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 490

Valparaíso, 27 ENE. 2014

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285 señala que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en la especie, la "Comercializadora Parafernalia Ltda." -en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007W-0005384, de 08.01.2014- requirió a este Servicio Nacional de Aduanas la siguiente información: "importaciones de calzado de seguridad año 2013 importaciones importadora Fulltex 2013."



Condell N°1530, 3er. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516
Fax (32) 2254305



5. Que, atendido que su solicitud recae sobre información comercial de un tercero, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado -que regula esta situación- procede que, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que, en cumplimiento de lo anterior, esta Dirección Nacional de Aduanas efectuó la correspondiente comunicación, enviando carta certificada a la referida empresa, despachando al efecto el oficio ordinario N°621, de 14.01.2014.

7. Que, practicada tal notificación, la empresa Importadora Fulltex Ltda., mediante presentación de fecha 18.01.2014, recepcionada el 20.01.2014, ejerció dentro del plazo legal, su derecho a oposición, en los siguientes términos: "Opongo tajantemente dicha solicitud. Este hecho vulnera mi derecho como ciudadano y los códigos de comercio que rige en Chile (competencia desleal, mal intencionado y acceso no autorizado de información vital de una empresa).".

8. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007W-0005384, de 08.01.2014, a través de la cual la Comercializadora Parafernalia Ltda. efectuó el requerimiento transcrito en el numeral 4. de la parte considerativa de la presente resolución, para conocer las importaciones de calzado de seguridad de la empresa Importadora Fulltex Ltda., durante el año 2013, toda vez que ésta ejerció en tiempo y forma, el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.



Comandante en Jefe
Wladimir Díaz
Teléfono: 2201 2010
Fax: 2201 2017



Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



Rapaport

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

g
JRA/DFA/dfa ■■■■ 4444
Tlx.: 43-08.01.2014 y 103-20.01.2014
Int.: 005/D-09.01.2014 y 007/D-20.01.2014



Condell N°1530, 3er. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516
Fax (32) 2254305